

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CÉSAR AUGUSTO MANCIPE URIBE**, radicado con el N° **2021 - 00735**. Informando que fue allegada por reparto el 25/10/2021.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 09 de Diciembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1007

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **EL BANCO DAVIVIENDA** contra **CÉSAR AUGUSTO MANCIPE URIBE** radicado con el N° **2021 - 00735**, para proveer lo pertinente a la admisión de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado detenidamente el escrito de la demanda, se encontró que no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 en sus numerales 4, y 5 del Código General del Proceso; lo anterior, teniendo en cuenta que deben ser aclarados tanto los hechos como las pretensiones, en especial lo tiene que ver con las fechas exactas en que se pactó el pago de las obligaciones contenidas en el pagare que se exige por vía ejecutiva, pues las mismas se desconocen.

Asimismo, se deberá indicar de manera individual cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que el deudor incurrió en mora hasta la presentación de la demanda respecto del pagaré No. 1071611, así como el saldo acelerado; ello, teniendo en cuenta que del título y de los documentos anexos no se evidencia que el pago de la obligación se hubiere pactado en cuotas mensuales, por lo que, se repite, deberá aclarar dicho aspecto.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 del C. G. del P. y se concede el término de cinco (5) días para que subsane el error.

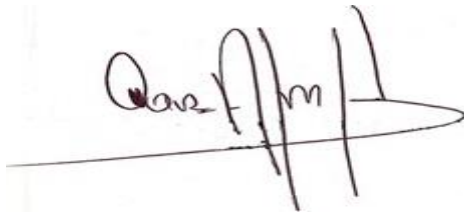
En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Car. Alberto Londoño Hurtado', written over a horizontal line.

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez